

Madrid, 26 de abril 2018

Comisión Nacional del Mercado de Valores

En cumplimiento de las obligaciones sobre

INFORMACIÓN RELEVANTE

Como complemento a la información relevante con número de registro 264634 publicada en el día de ayer, se adjuntan los pactos parasociales del Acuerdo Marco de Integración.

ANEXO

Pactos parasociales

El Acuerdo Marco de Integración ha sido firmado por los siguientes Accionistas de INYPSA y CARBURES:

Accionistas de INYPSA	Accionistas de CARBURES
D^a. María Paz Pérez Aguado	BTC DOS S.à r.l. representada por D. Roberto Ramón González De Betolaza García
PROMOCIONES KEOPS, S.A. representada por D. Leonardo Sánchez-Heredero Álvarez	NEUER GEDANKE, S.L. representada por D. Manuel Ignacio Díaz Charlo
DOBLE A PROMOCIONES, S.A. Representada por: D. Ladislao De Arriba Azcona	RAFCON-ECONOMIST, S.L. representada por D. Manuel Ignacio Díaz Charlo
D. Ladislao De Arriba Azcona	D. Rafael Jesús Contreras Chamorro D. José María Vallejo Chamorro HYDRA CONSULTING E INVERSIONES S.L. representada por D. Jose María Vallejo Chamorro

De conformidad con lo comunicado por los Accionistas de INYPSA a la Sociedad, el Acuerdo Marco de Integración contiene determinados pactos que tienen la consideración de pactos parasociales y que se transcriben a continuación por extracto.

“6. Compromisos de las Partes

Además de lo establecido en el resto del Acuerdo, las Partes, en su condición de accionistas de las Sociedades, durante la vigencia del mismo, asumen los siguientes compromisos:

(...)

(ii) Apoyo a la Operación

Las Partes, (i) (...); (ii) (...); y (iii) votarán a favor de cuantos acuerdos se sometan a aprobación de las respectivas Juntas Generales en relación con la Operación que sean consistentes con lo establecido en este Acuerdo y harán todos los esfuerzos en su mano para que los consejeros que les representen en el órgano de administración de cada Sociedad cumplan con lo establecido en este Acuerdo en cuanto a las actuaciones y demás términos referidos a las Sociedades en este Acuerdo y en los demás Documentos de la Operación.

(...)

(iv) No enajenación ni adquisición de acciones de las Sociedades

Las Partes se comprometen adicionalmente a:

- a. No enajenar ni gravar (incluso mediante opciones de compra o de venta), total o parcialmente, su participación en el capital de las Sociedades (o los derechos de voto inherentes a ésta) hasta seis (6) meses después de la fecha de consumación de la Fusión.*
- b. No incrementar, directa o indirectamente, su actual participación en el capital social de las Sociedades desde la firma de este Acuerdo hasta la consumación de la Fusión, sin perjuicio del compromiso de los*

Accionistas de INYPSA establecido en el apartado (iii) anterior.

La restricción contenida en este apartado b) no aplicará a las entregas de acciones que reciban las Partes en concepto de remuneración (por ejemplo, en virtud de planes de incentivos) en su condición de miembros del órgano de administración o directivos de una Sociedad, siempre que dichas entregas de produzcan en los términos de acuerdos en vigor a la fecha del presente Acuerdo.

- c. *No adquirir, directa o indirectamente, una participación en el capital de INYPSA (en el caso de los Accionistas de CARBURES) o de CARBURES (en el caso de los Accionistas de INYPSA) desde la firma de este Acuerdo hasta la consumación de la Fusión”.*